

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL EN LA VIVIENDA DE MAYORES DE CAMUÑAS

Determinación de la tasa.-

Artículo 1.- **Artículo 1º**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la **Tasa por la prestación de servicios de asistencia social en la vivienda de mayores de Camuñas**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Decreto legislativo 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.”

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de los servicios de la vivienda de mayores de Camuñas.

III.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. DEVENGO.

Artículo 3.- El devengo de la tasa y la obligación de pagar nacen desde el momento en que se efectúa el ingreso del usuario en la Vivienda de mayores de Camuñas

III - SUJETO PASIVO

Artículo 4.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien por la utilización de los servicios asistenciales o sociales en la Vivienda de Mayores dependiente del Ayuntamiento de Camuñas.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinarán conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

A los efectos de lo previsto en el párrafo primero del presente artículo, están obligados al pago:

- a) Quienes se beneficien de la asistencia y demás servicios prestados en la Residencia de mayores de Camuñas.
- b) Quienes siendo residentes de la vivienda de mayores se encuentren en una situación de reserva de plaza por las circunstancias contempladas en el Art. 6.4 de la normativa de funcionamiento y régimen interior de la Vivienda.
- c) Los familiares del residente que le deban alimentos según la ley.
- d) El representante legal del mismo.
- e) El responsable civil condenado al pago de la indemnización, por los residentes con lesión o enfermedad producida por hechos, sean o no delictivos, imputables al mismo.

- f) Las personas físicas o jurídicas, Organismos o Entidades, a cuyo cargo esté el atendido, o por cuenta de las cuales se ingresa.

IV. FINANCIACIÓN DE LAS PLAZAS.-

Artículo 5.- Los usuarios permanentes del centro abonarán el importe de su estancia con cargo a la totalidad de sus ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, hasta el límite que resulte de aplicar las tarifas contenidas en el artículo 10 de esta ordenanza. Otros gastos originados por conceptos diferentes a las estancias y servicios prestados en la Vivienda de mayores (gastos de enfermedad y farmacia, teléfono, gastos de enterramiento, etc.) serán sufragados por el residente o en su defecto por las personas físicas o jurídicas detalladas en el artículo 4º de esta ordenanza.

Cuando un residente requiera de forma puntual un complemento en su atención o se encuentre en situación de espera de su traslado y requiera unas atenciones especiales dentro de la vivienda y se determine que esta atención se garantizará a través de la contratación de un profesional o servicio que garantice estos cuidados, el coste del mismo deberá ser asumido por el residente o los familiares que estén obligados a la prestación de alimentos.

Artículo 6.- Constituirá la base de percepción el coste de la estancia y servicios prestados en la Vivienda según lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la propia residencia.”

Artículo 7.- La cuantía de las Tasas a satisfacer se fija en la tarifa que figura en el artículo 10 de esta ordenanza. Cuando aparezcan conciertos con otras entidades para la prestación de servicios en la residencia que fijasen tarifas diferentes a las establecidas en esta ordenanza, sustituirán a estas últimas hasta que deje de tener vigencia dicho convenio, momento en el que volverán a aplicarse las tarifas previstas en esta ordenanza.

RECAUDACIÓN.-

Artículo 8.- La recaudación de las tasas que se devenguen por la aplicación de la presente ordenanza se efectuará por domiciliación del pago en la institución o instituciones financieras que, a tal efecto, se designe, salvo casos justificados.

El pago de la mensualidad se efectuará por adelantado dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes. Si el último día del cómputo fuese sábado o festivo se habilitará el siguiente día hábil para el pago.

Artículo 9.- Las Tasas no abonadas en la forma y plazos señalados en la presente ordenanza, serán recaudado por vía administrativa de apremio y resto de procedimiento de recaudación previsto en el Reglamento General de Recaudación, Ley General Tributaria y resto de normativa aplicable en la materia.

TARIFAS POR SERVICIOS SOCIALES RESIDENCIALES.-

Artículo 10.- La cuantía de la Tasa se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

Se establece como tarifa el resultado de aplicar los siguientes porcentajes sobre el total de los ingresos de todo tipo, brutos anuales que obtenga el usuario:

- 75 por ciento sobre el total de los ingresos de todo tipo, brutos anuales que obtenga el usuario
- En los casos de situación de reserva de plaza que se contemplan en el artículo 6.4 de la normativa de funcionamiento y régimen interno de la vivienda de mayores, el usuario deberá aportar la totalidad de la tasa que le correspondiera hasta el retorno a la vivienda.
- la totalidad de la cuota cuando se produzca una ausencia por su propia voluntad o durante su estancia en centros sanitarios.

En todo caso se establece una tarifa mínima de 270,46 euros mensuales, que prevalecerá en caso de que las cuantías resultantes de la aplicación de los porcentajes citados resultase inferior a la misma.

En todos los supuestos se calculará anualmente el ratio coste/plaza una vez descontado el importe subvencionado por Administraciones diferentes al Excmo. Ayuntamiento de Camuñas. Una vez obtenido este resultado, la diferencia resultante entre el importe satisfecho en concepto del presente tributo por cada usuario y el resultado del ratio coste/plaza antes referido, constituirá deuda reconocida a favor del Excmo. Ayuntamiento de Camuñas, que se hará efectiva y exigible en el momento del fallecimiento del usuario.

En caso de que existan usuarios que no cuenten con el importe mínimo exigible de 270,46 euros mensuales, será igualmente aplicable lo referido en el anterior párrafo en cuanto a que la diferencia resultante entre el importe satisfecho en concepto del presente tributo por cada usuario y el resultado del ratio coste/plaza antes referido, constituirá deuda reconocida a favor del Excmo. Ayuntamiento de Camuñas, que se hará efectiva y exigible en el momento del fallecimiento del usuario.

Al tratarse de plazas concertadas/ conveniadas con la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, se establece que, con carácter excepcional a final del año y dependiendo de la subvención concedida, y si ésta y la aportación de los usuarios no alcanzara a cubrir los gastos totales del mantenimiento de la vivienda, los residentes deberán aportar la diferencia de forma proporcional a sus recursos económicos. Esta cantidad será exigible al finalizar cada ejercicio económico.

El pago se prorrateará en doce mensualidades de igual cuantía, que el usuario o la persona física o jurídica que deba efectuar el pago, habrá de ingresar al Ayuntamiento de Camuñas en la forma y plazo previstos en el artículo 8 de esta ordenanza.

En caso de variación de la cantidad que ingresa por todos los conceptos el usuario, se adaptarán los importes a pagar a las nuevas circunstancias.”

EXENCIONES

Artículo 11º

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

GESTIÓN LIQUIDACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.-

Artículo 12.- La gestión, liquidación y recaudación de la presente Tasa, así como su control y fiscalización, se llevarán a efectos de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales o norma que lo sustituya, y por el resto de normativa aplicable en la materia.”

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.-

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Camuñas a 5 de enero de 2003.

EL ALCALDE
FDO. AGUSTÍN GALLEGO PANIAGUA”

Texto actualizado a fecha 29-4-2013 (incorpora modificaciones acuerdo pleno de fecha 25-1-2013. B.O.P. Toledo 29-4-2013)